REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Demandante	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado	MARIA GLADYS PIEDRAHITA DE GALVIS
Proceso	Garantía Mobiliaria
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00215
ASUNTO	Rechaza demanda- no subsanó
Interlocutorio	N°. 530

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado de 10 MARZO DE 2020

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín.**

RE

RESUELVE

PRIMERO; RECHAZAR la solicitud de GARANTIA MOBILIRIA, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de esta demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez, la parte actora requiere los anexos físicos de la demanda, deberá informar al Despacho, para asignar la cita de forma presencial en el despacho y proceder con la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

f.m

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # __66__ Hoy __29 de julio de 2020_ a las 8:00 A.M. _DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ – **SECRETARIA**